



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4030/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4030/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Los Lineamientos vigentes que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las Alcaldías a los Órganos Internos de Control.

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Lineamientos, otorgamiento de bienes y servicios, publicación en Gaceta, competencia concurrida, remisión solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4030/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4030/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090162824003056.
2. El veintitrés de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó un oficio sin número, a través del cual se manifestó como notoriamente incompetente para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa; por lo que, remitió la misma a la Secretaría de la

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Contraloría General y a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, generando el acuse correspondiente.

3. El diez de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.

Al respecto cabe precisar, que la información solicitada corresponde a un documento emitido por la Secretaría de Finanzas, como es el caso del emitido por la otrora Oficialía Mayor (cuyas funciones corresponden actualmente a la Secretaría de Finanzas), que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo de 2007.” (sic)

4. El trece de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dos de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/219/2024 y sus respectivos anexos, por los cuales, emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

6. El once de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de agosto, por lo que el plazo de **QUINCE DÍAS** para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintiséis de agosto al trece de septiembre**, lo anterior descontándose los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto, así como primero, siete y ocho

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de septiembre, por ser considerados inhábiles al ser fin de semana; de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diez de septiembre, es decir al **décimo segundo** día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 248, fracción I en relación con la fracción III del artículo 249, ambos de la Ley de Transparencia:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...”

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
 III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
 ...”

En sentido de lo anterior, el Sujeto Obligado a su consideración estimó que el recurso de revisión fue admitido fuera de tiempo establecido, dado que, consideró que el plazo de quince días para interponer el recurso de revisión feneció el día seis de septiembre, mientras que el medio de impugnación se interpuso el día diez de septiembre.

Al respecto debe decirse al Sujeto Obligado que, como quedó asentado en el apartado de procedencia correspondiente el recurso de revisión fue **presentado en tiempo**, dado que se interpuso en el día 12 de los 15 días, con los que contaba la parte recurrente para presentar el medio de impugnación, ya que, se presentó el diez de septiembre y el plazo de quince días hubiese fenecido el trece de septiembre. A efecto de lograr mayor entendimiento de lo expuesto, se trae a la vista el siguiente calendario:

Agosto 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
19	20	21	22	23*	24	25
26**	27	28	29	30	31	1 (sept)
DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3	DÍA 4	DÍA 5		

Septiembre 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
2 DÍA 6	3 DÍA 7	4 DÍA 8	5 DÍA 9	6 DÍA 10	7	8
9 DÍA 11	10*** DÍA 12	11 DÍA 13	12 DÍA 14	13 DÍA 15		

* Fecha en que se dio respuesta

** Inicio de plazo para presentar el recurso de revisión

*** Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso

 Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión

 Días inhábiles

Por tanto, es claro que el recurso se interpuso en tiempo y en consecuencia, no ha lugar a acordar el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado en vía de alegatos.

Por otra parte, la Secretaría reiteró su incompetencia y señaló que no cuenta con obligación legal de contar con los Lineamientos solicitados, así del análisis de las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, este Órgano Garante concluye que las mismas no aportan información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados.

En consecuencia, se desestima y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

“LINEAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ALCALDIAS A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL.” (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de la Coordinación de Adquisiciones, notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Unidad de Transparencia señaló que después de realizar un análisis de la solicitud, se desprendió que el Sujeto Obligado no es la dependencia competente para dar atención a la solicitud, dado que, no genera, detenta, resguarda o administra la información solicitada.
- En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia se manifestó que la información requerida es competencia de la Secretaría de la Contraloría General y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.
- Lo anterior, con fundamento en el artículo 16, 20 fracciones III, VI, IX, y 28, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Así como en los artículos 130 fracciones I, XI y XIII, 133 fracciones I, II, XII, XIII y XIV; 135 fracciones IV, XXXIII y 136 fracciones XIII y XVIII de su Reglamento. Además de los artículos 2, fracciones I, II, III; 29, fracción XIII; 31 fracción III; 35, fracciones I, XI; 75 fracción VIII, XI. Asimismo con el inciso I del numeral

6.4.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Por lo que, se remitió la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el acuse correspondiente y se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de cada una de las 16 Alcaldías y de la mencionada Secretaría de la Contraloría General.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

- Responsable: Leónidas Pérez Herrera
- Domicilio: Avenida arcos de belén piso 9. Colonia Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720. Ciudad de México
- Teléfono: 5627 9700 ext. 52216 y 55802
- Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

- Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
- Teléfono: 55 5276 6827, Ext. 1005
- Correo Electrónico: transparencia.aao@aao.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

- Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do. Piso Col. Azcapotzalco Centro.
- Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206
- Correo Electrónico: transparenciaazcapotzalco@gmail.com
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: oiubenitojuarez@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

- Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000, Alcaldía Coyoacán
- Teléfono: 56592424
- Correo Electrónico: oipecoy@hotmail.com
- Horario de Atención: De 09:00 a.m. - 03:00 p.m. de lunes a viernes

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

- Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
- Teléfonos: 5814 - 1100 ext. 2612
- Correo Electrónico: oipecuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

- Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
- Teléfonos: (55) 2452-3110
- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero

- Domicilio: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.: 07050, Lobby Edificio Delegacional.
- Teléfonos: 5118 - 2800 Ext. 9002 9010
- Correo Electrónico: oficina.de.informacion publica.gam@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

- Domicilio: Avenida Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
- Teléfonos: 56 54 31 33 extensión 2169
- Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4030/2024

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

- Domicilio: Aldama, número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.
- Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
- Correo Electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras

- Domicilio: Río Blanco No. 9 Esq. José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
- Teléfonos: 5449-6000 ext. 1214 y 54496153
- Correo Electrónico: ojp@lmcontreras.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

- Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
- Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
- Correo Electrónico: ojp@miguelhidalgo.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta

- Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
- Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
- Correo Electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

- Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
- Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
- Correo Electrónico: rojp@tlahuac.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

- Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P 14000
- Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
- Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
- Correo Electrónico: ojp_vcarranza@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

- Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
- Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
- Correo Electrónico: ojp.xochimilco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824003056

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de la Contraloría General, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco

Fecha de remisión	23/08/2024 13:33:32 PM
Información solicitada	LINEAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ALCALDIAS A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL.
Información adicional	
Archivo adjunto	090162824003056_REMISION CONTRALORIA 16 ALCALDIAS.pdf

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, mediante los cuales pretendió dar atención a la solicitud de información, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó, de manera medular, como **-único agravio-** la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicitó los Lineamientos vigentes que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las Alcaldías a los Órganos Internos de Control. En respuesta, el Sujeto Obligado se declaró como notoriamente incompetente para conocer de lo solicitado y remitió la solicitud ante las 16 Alcaldías de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General.

Asimismo, en la interposición del recurso de revisión, la parte recurrente hizo referencia que el documento de su interés fue emitido por la otrora Oficialía Mayor, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 25 de mayo de 2007.

En sentido de lo anterior, este Instituto estimo pertinente realizar la consulta de las publicaciones realizadas en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 25 de mayo de 2007, desprendiéndose lo siguiente:

 Ciudad de México <i>Capital en Movimiento</i>		
GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL		
Órgano del Gobierno del Distrito Federal		
DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	25 DE MAYO DE 2007	No. 90
ÍNDICE		
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL		
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE		
NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-010-AMBT-2006, QUE ESTABLECE EL MÉTODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINA Y SU LÍMITE MÍNIMO PERMISIBLE, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE ESTACIONES DE SERVICIO Y AUTOCONSUMO UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL	2	
SECRETARÍA DE FINANZAS		
TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE JUNIO DEL 2007	19	
CONTRALORÍA GENERAL		
LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS	20	
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS		
SECCIÓN DE AVISOS		
CARROCERÍAS Y EQUIPOS MUNICIPALES, S.A.	36	
EDICTOS	37	
AVISO	38	

De lo expuesto se advierte que en la página 20, las entonces Contraloría General y la Oficialía Mayor publicaron los “**LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS**” como se muestra a continuación:

20

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

25 de mayo de 2007

CONTRALORÍA GENERAL**LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS”.**

C.P.C. Beatriz Castelán García, Contralora General del Distrito Federal y Lic. Ramón Montaña Cuadra, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo previsto en el artículo 33, fracciones XX y XXII y 34, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los numerales 10.10 y 10.9 de las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General del Distrito Federal ha dotado de Recursos Humanos y Materiales, así como de equipo informático y vehículos para la operación a las Contralorías Internas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en la medida de lo posible y de acuerdo a los alcances presupuestales de ejercicios anteriores y del actual (2007).

Que los recursos deben ser debidamente aprovechados y aplicados única y exclusivamente en el desempeño de las tareas sustantivas que las Contralorías Internas tienen encomendadas, por lo que la Contraloría General a través de la Dirección General de Contralorías Internas mantendrá un monitoreo permanente a estos recursos, a fin de asegurar su correcta aplicación.

Que resulta evidente las limitantes del equipamiento referido en función del cúmulo de demandas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ha sido necesario que los funcionarios de las Contralorías Internas soliciten a la Administración en esas áreas apoyo, de manera temporal o permanente, de personal, equipos, vehículos y algunos servicios, que han sido muy útiles para el desarrollo de las actividades en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal en su artículo 465, así como por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007, los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Distrito Federal y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos, son los responsables de su manejo y aplicación, en términos de lo que establecen las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Que la Contraloría General en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 34, comprobará el cumplimiento por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de las obligaciones derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, de las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007 y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, disponiendo lo conducente para que se lleven a cabo las medidas de control y evaluación que se requieran.

Que en virtud de lo anterior, es responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal verificar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas vigentes para el ejercicio del gasto y que la Contraloría General en el ámbito de su competencia, a través de las Contralorías Internas contribuye a que aquellos cumplan con su obligación. En este marco se requiere de la colaboración de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para apoyar las tareas de las Contralorías Internas.

Que con el propósito de evitar que, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de los contralores internos, las áreas sustantivas les proporcionen implementos que pudieran constituir un elemento ajeno para el ejercicio libre y responsable de sus atribuciones y con el objeto de procurar la equidad entre las Contralorías Internas, la Contraloría General y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal consideramos necesario normar esos apoyos, para lo cual emitimos los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS”.

Estos Lineamientos señalan ámbitos y límites a los apoyos que por sus actividades sustantivas podrán recibir las Contralorías Internas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

PRIMERO. El único conducto autorizado y reconocido por la Contraloría General (CG) y la Oficialía Mayor (OM) para gestionar y controlar el otorgamiento de Recursos Humanos, Insumos y Materiales y Servicios, en apoyo a las Contralorías Internas (CI) será la Dirección General de Administración (DGA) u homólogo en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, los titulares de las CI dispondrán de lo necesario, a fin de asegurar que los funcionarios adscritos a ellas se abstengan de solicitar o aceptar apoyos de áreas distintas a la DGA, sea de manera directa o indirecta.

Foda gestión se realizará invariablemente a través de oficio suscrito por el titular de la CI dirigido a la DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Dicho oficio deberá contar con el **Visto Bueno de la Dirección General de Contralorías Internas de la CG**, previo a su trámite, con el objeto de dar el seguimiento correspondiente.

SEGUNDO. El titular de la CI gestionará lo necesario solo en caso de que no cuente con asignaciones de la CG, o en su caso, éstas sean insuficientes y su requerimiento se encuentre debidamente justificado, debiendo observar lo dispuesto en el último párrafo del Lineamiento Primero.

TERCERO. Espacio.

En las sedes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los centros de trabajo en los que la CI realice actividades permanentes, la DGA de aquellas deberá proporcionar un espacio de trabajo suficiente, que contemple como mínimo las siguientes características: buenas condiciones de iluminación y ventilación, que cuente con personal de seguridad las 24 horas del día. Este espacio incluirá oficinas cerradas para el titular de la CI y hasta el nivel de Subdirector.

CUARTO. Personal.

La CI podrá gestionar la asignación del personal de base, base confianza, eventual ordinario, eventual extraordinario u honorarios que resulte necesario para el desempeño de sus actividades, observando puntualmente lo señalado en el último párrafo del Lineamiento Primero.

QUINTO. Mobiliario y Equipo.

La CI podrá gestionar ante la DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para que, de contar con existencias disponibles, se le proporcione el equipo de acuerdo a lo siguiente:

1. Equipo de Cómputo.

Conforme a la estructura de la CI un equipo de cómputo por cada funcionario de mandos medios y superiores, considerando los ya otorgados por la CG, y uno adicional por cada dos elementos adscritos a la CG o asignados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que realicen tareas sustantivas y que para el desempeño de sus actividades requieran de un equipo de cómputo.

2. Impresoras.

El número de impresoras dependerá de las facilidades de enlace que tengan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Si los equipos de cómputo e impresoras se encuentran conectadas a una red interna, las impresoras deberán dar servicio **exclusivamente** a la CI, es decir no serán compartidas con otras áreas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y se considerará un promedio de una impresora por cada siete funcionarios.

3. Mobiliario.

- Un escritorio por persona
- Una mesa para computadora, en caso de que el funcionario cuente con equipo de cómputo.
- Una silla por persona, para los funcionarios que atienden al público dos sillas más para el despacho de sus asuntos.
- Los archiveros que conforme al volumen de documentos se estime necesarios para salvaguardar los expedientes. Estos deberán estar en perfectas condiciones de operación y contar con sistemas de cierre o de seguridad que sean controlados por personal de la CI.

- Una máquina de escribir por cada 15 personas.
- Una máquina calculadora por cada funcionario que requiera de tiras sumadoras y que no cuente con otro medio para realizar operaciones.
- El demás equipo y mobiliario como: despachadores de agua, anaqueles, ventiladores, extinguidores, engargoladoras, etc.

4. Equipo de Comunicación.

- Un aparato telefónico fijo convencional por cada funcionario de nivel Jefe de Departamento hasta el titular de la CI.
- Un equipo de fax.
- Un equipo de comunicación tipo celular, nextel o similar que estará asignado invariablemente al titular de la CI, el cual deberá ser exclusivamente destinado para asuntos de carácter oficial, debiendo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal prever los candados necesarios para evitar el uso indebido del equipo. Este equipo se proporcionará conforme a lo establecido en la Circular Primera de la Oficialía Mayor, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 7 de febrero de 2007, y en la Circular Uno 2007, numerales 8.4.1. y 8.4.7, inciso D, así como en la Circular Uno Bis 2007, numeral 8.3.1, en los que se señalan las disposiciones para asignar equipos y para determinar los límites máximos de gasto.

SEXTO. Vehículos

La DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal podrán proporcionar un vehículo a la CI que no cuentan con asignación de la CG, o bien, si del que dispone no le es suficiente, de acuerdo a lo siguiente:

De manera temporal, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que los espacios geográficos que la CI debe visitar en el ejercicio de sus tareas sustantivas de supervisión física de avances de proyectos o de verificación de documentación sean de distancia o trayectos considerables.
2. Que el tipo de actividad a desarrollar lo haga indispensable, siempre y cuando los desplazamientos sean frecuentes y por periodos de jornadas prolongadas.
3. Los vehículos que se proporcionen, serán destinados exclusivamente a la realización de actividades sustantivas, en términos de lo que disponen los numerales 8.8.2, 8.8.3 y 8.8.5 de la Circular Uno 2007 y 8.7.2, 8.7.3 y 8.7.5 de la Circular Uno Bis 2007.

SÉPTIMO. Insumos y Materiales.

La DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deberá proporcionar a la CI los siguientes artículos:

Consumibles de Cómputo

- Los que la CI requiera para el desempeño de sus actividades, tales como disketts, toners, cartuchos de tinta, CD's, en los términos y controles que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal establezcan.

Software actualizado y con licencia correspondiente

- Sistemas operativos
- Windows
- Office
- Vacunas
- Los que la CI requiera adicionalmente

Papelería

- Papel Bond
- Folders
- Lápices y plumas
- Carpetas para archivo
- Cajas para archivo
- Gomas
- Sacapuntas

- Clips
- Resaltadores de colores
- Los que la CI requiera adicionalmente

Agua purificada

- Garrafones de 19 o 20 litros, según demanda

Material de Limpieza

- Papel higiénico
- Toallas de papel para manos
- Jabón para manos

OCTAVO. Servicios.

- Fotocopiado
- Acceso a internet
- Apoyo de soporte técnico y mantenimiento al equipo de cómputo
- Mantenimiento al mobiliario y al equipo de oficina
- Limpieza a oficinas y áreas comunes
- Sanitarios en perfectas condiciones de limpieza e higiene.
- Mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos proporcionados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Mantenimiento a las instalaciones del inmueble proporcionado.

En todos los casos la CI deberá apegarse a los lineamientos normativos y de austeridad establecidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

NOVENO. Pasajes.

La DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal serán responsables de dotar de Pasajes al Interior del Distrito Federal en los términos y condiciones previstas en el numeral 4.7 de las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, al personal adscrito a ellas que se encuentre asignado a la CI para llevar a cabo funciones de mensajería y/o entrega de documentación oficial, cuando requieran trasladarse de su Centro de Trabajo a otro lugar del Distrito Federal. La CG cubrirá este concepto para su personal, conforme a los recursos autorizados en la partida correspondiente y en estricto cumplimiento de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos Circular Uno 2007, al Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable a la materia.

DECIMO. Generales.

Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos deberán ser planteados a la CG y a la OM, con la anticipación que cada caso merezca, a fin de que resuelvan lo precedente, previo a la recepción de los bienes o servicios que se solicitan a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D.F., a 25 de mayo de 2007.

La Contralora General del Distrito Federal
(Firma)
C.P.C. Beatriz Castelán García

El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal
(Firma)
Lic. Ramón Montaña Cuadra

De la publicación anterior tenemos que, en efecto, tanto la hoy Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la ahora Secretaría de Administración y Finanzas cuentan con competencia concurrente para conocer de los Lineamientos de interés de la parte recurrente, lo cual es así, ya que son dichas dependencias quienes fueron responsables de publicarlos, en su momento, en la Gaceta Oficial del antes Distrito Federal.

Asimismo, es importante mencionar que hoy en día la Oficialía Mayor se encuentra extinta, por lo que, sus archivos y obligaciones pasaron a ser responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas, como se señaló en el **Acuerdo 0106/SO/30.01/2019**, aprobado por el Pleno de este Instituto, mediante el cual se actualizó el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

- C. Que con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que contempla:

ARTICULOS TRANSITORIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. *Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.*

Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor

como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.



DÉCIMO OCTAVO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Oficialía Mayor, y se relacionan con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Administración y Finanzas por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última dependencia.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Oficialía Mayor realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la primera reciba los asuntos en trámite a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

De lo anterior se advierte la extinción de Oficialía Mayor quedando todos los asuntos de dicha oficialía a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno la desincorporación del Padrón de Sujetos Obligados de **Oficialía Mayor**.

...

ACUERDO



PRIMERO. Se procede a modificar la denominación de la Contraloría General por la **Secretaría de la Contraloría General**, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades por la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, a la Secretaría de Protección Civil por la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, a la Secretaría de Educación por la **Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación**, a la Secretaría de Finanzas por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a Secretaría de Seguridad Pública por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

SEGUNDO. Se aprueba la desincorporación del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México a **Oficialía Mayor**, a la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación** y al **Instituto de las Mujeres**.

...

OCTAVO. Corresponde a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, a la **Secretaría de Administración y Finanzas** y a la **Secretaría de las Mujeres**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el resguardo de los archivos que constituyen el fondo documental de la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Oficialía Mayor e Instituto de las Mujeres**, respectivamente.

NOVENO. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de las Instituciones que se extinguen, se transferirán a las Unidades Administrativas que asumen sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, esto es, la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** asume las atribuciones de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la **Secretaría de Administración y Finanzas** asume las atribuciones de Oficialía Mayor y la **Secretaría de las Mujeres**, asume las atribuciones del Instituto de las Mujeres.

Por lo anterior, corresponde a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, a la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Secretaría de las Mujeres**, dar trámite y seguimiento a todas las obligaciones de derivadas de la normatividad aplicable, que de forma enunciativa mas no limitativa son: publicar las obligaciones de transparencia y dar trámite a las solicitudes de información correspondientes a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Oficialía Mayor e Instituto de las Mujeres, respectivamente.

Así entonces, se configura la competencia concurrida respecto a los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las Alcaldías a los Órganos Internos de Control, entre la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas; por lo que, el Sujeto Obligado al advertir dicha situación, actuó adecuadamente el remitir la solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, lo anterior, en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en realizar una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, aún teniendo competencia para atender lo requerido. Ahora bien, como vimos, los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las Alcaldías a los Órganos Internos de Control, fueron publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en mayo de 2007, por parte de la Contraloría General en conjunto con la Oficialía Mayor, por tanto, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado que realice una nueva búsqueda congruente, amplia y exhaustiva que dé cuenta de los Lineamientos de interés de la parte recurrente, aclarando si los publicados en 2007 se encuentran vigentes a la fecha, en cuyo caso deberá proporcionarlos de manera electrónica.

Por otra parte, en caso de que dichos Lineamientos hayan sido derogados o modificados se deberá de hacer del conocimiento de la parte recurrente esta situación y se deberá proporcionar los Lineamientos vigentes; lo anterior, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes y realizar una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva que dé cuenta de los Lineamientos de interés de la parte recurrente, aclarando si los publicados en 2007 se encuentran vigentes a la fecha, en cuyo caso deberá proporcionarlos de manera electrónica.

Por otra parte, en caso de que dichos Lineamientos hayan sido derogados o modificados se deberá de hacer del conocimiento de la parte recurrente esta situación y se deberán proporcionar los Lineamientos vigentes; lo anterior, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.